

R-DCA-167-2010

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa, San José a las doce horas del treinta de noviembre del 2010. -----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa MOBRI S.A., en contra del acto que declara la anulación del proceso de Licitación 5-2010, promovida por la **Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres**, para el Proyecto Laboratorio y Equipo de Cómputo y Material Audio Visual del Departamento de Turismo Ecológico del Colegio Técnico Profesional de Siquirres. -----

RESULTANDO

I.-La empresa **MOBRI S.A.** interpuso, ante ésta Contraloría General, el día 16 de noviembre del año en curso, recurso de apelación en contra del acto que declara la anulación del proceso de Licitación 5-2010, promovida por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, referente al Proyecto Laboratorio y Equipo de Cómputo y Material Audio Visual del Departamento de Turismo Ecológico del Colegio Técnico Profesional de Siquirres. -----

II.-Mediante auto de las nueve horas del diecinueve de noviembre del dos mil diez, éste Despacho requirió de la Administración el expediente administrativo de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

III.-Que se han observado las prescripciones de ley. -----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, promovió la Licitación N° 5-2010 para el Proyecto Laboratorio y Equipo de Cómputo y Material Audio Visual del Departamento de Turismo Ecológico del Colegio Técnico Profesional de Siquirres. (ver folios 1 al 9 del expediente de contratación), **2)** Que como consta en acta de recepción de ofertas del día 2 de noviembre del 2010, solamente presentaron ofertas las empresas Potencia Digital S.A. y Mobri S.A. (ver folio 20 del expediente de contratación) **3)** Que mediante oficio del 03 de noviembre del 2010, el señor Alejandro Hernández Sandí, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, señala que *“Debido a un error involuntario en el ítem 10 del cartel correspondiente a las condiciones Técnicas se cometió el error y se puso la marca de algunos componentes o producto como la de INTEL, cuando lo correcto es que se indique en cada punto de este ítem, que lo requerido podrías ser igual, similar o superior a lo solicitado, esta aclaración se realiza con el afán de no causar ningún inconveniente a los participantes del cartel y con ello no tentar (sic) contra la libre competencia”*, señalando adicionalmente que en el cartel se omitieron detalles que son de interés institucional que deben ser incluidos, por lo que indica que se ha procedido a elaborar un cartel con las modificaciones que podrá ser retirado,

siendo que la nueva recepción es el día 18 de noviembre del 2010. Asimismo se comunica a los proveedores que ya presentaron sus ofertas que proceden a retirarlas el día 11 de noviembre, para lo cual se levantará un acta sobre la devolución de las mismas, siendo que después de ese día la Administración no se hará responsable de su custodia. (ver folio 21 del expediente de contratación) **4)** Que mediante oficio del 9 de noviembre del 2010 el señor Alejandro Hernández Sandí, Presidente de la Junta Administrativa CTP Siquirres señala que: *“1.- Se cometieron errores involuntario de parte de la administración en el proceso de recepción de la oferta por cuanto se dispuso una fecha diferente a la recepción de las ofertas, para su respectiva apertura, yendo en contra de lo dispuesto en el artículo 78 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. 2.- Se encontraron errores en el cartel específicamente en el ítem 10, correspondiente a las condiciones técnica (sic) por cuanto s (sic) colocaron marcas a los componentes o productos, como por ejemplo INTEL, con ello introduciendo restricciones técnicas que limitan la participación de potenciales oferentes, faltando al principio de libre competencia e igualdad establecidos en la ley de contratación administrativa. De acuerdo a lo citado anteriormente y en virtud de que los recursos a utilizar son fondos públicos, por ende el proceso licitatorio es regulado por la ley de contratación administrativa; por ello en lo tramitado hasta el momento se reflejan vicios de nulidad que podría acarrear alguna apelación al proceso y con ello afectar el interés público existente en el resultado de este proceso. Es por todo ello que esta administración procede a declarar nula de oficio la “LICITACION RESTRINGIDA 05-2010 “PROYECTO LABORATORIO Y EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIAL AUDIO VISUAL DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO ECOLOGICO DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SIQUIRRES”* (ver folio 32 del expediente de contratación) **5)** Que mediante oficio del 10 de noviembre del presente año, el señor Alejandro Hernández Sandí, Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, indica que mediante sesión ordinaria 24-2010 del 09 de noviembre del 2010, la Junta Administrativa de ese Colegio Técnico, conoce Recurso de Revocatoria en contra del acto de desierto o infructuoso de la Licitación 5-2010, siendo que al respecto se resuelve *“(…) declarar sin lugar y rechazar dicho recurso por cuanto a la fecha de emisión de este recurso, no se ha emitido ninguna directriz o nota en la cual se declare desierta de (sic) la Licitación Restringida 5-2010: “PROYECTO LABORATORIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO Y MATERIAL AUDIO VISUAL DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO ECOLÓGICO DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONALDE SIQUIRRES”* (ver folio 33 del expediente de contratación) **6)** Que mediante Acta de Archivo de expediente de la Licitación Restringida 5-2010, se indica, por parte del Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, que *“Luego*

de haber declarado nula la Licitación Restringida 5- 2010 (...) ello por detectar vicios y deficiencias en el proceso que van en contra de la Legislación, se procede a archivar dentro del expediente las ofertas presentadas por las empresas: POTENCIAL DIGITAL S.A. Y MOBRI S.A., las cuales se encuentra (sic) tal y como fueron entregadas por los Oferentes, las mismas nunca fueron abiertas por esta administración (...)” (ver folio 35 del expediente de contratación.) -----

II. De la admisibilidad del recurso presentado: a) En cuanto a la competencia de ésta Contraloría General para entrar a conocer del recurso.

En atención a lo dispuesto en los artículos 84 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), únicamente procede el recurso de apelación contra los actos de adjudicación que tome la Administración, en el tanto se encuentren dentro de los límites establecidos en los artículos 27 y 84 de la Ley recién citada. Aunado a lo anterior, se tiene que el artículo 174 del Reglamento de Contratación Administrativa (RLCA) señala que procede el recurso de apelación contra el acto de adjudicación, de readjudicación, o contra el que declara desierto o infructuoso un concurso. Conforme a lo anteriormente expuesto, es menester indicar que en materia recursiva priva el principio de taxatividad, según el cual, “...procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico...” (Resolución R-DCA-246-2007 de las 9 horas con 45 minutos del 14 de junio de 2007). Por su parte, el numeral 179 del RLCA dispone, como supuesto de inadmisibilidad, por los cuales procede el rechazo de plano del recurso, “a) Cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón de la materia” En el caso bajo estudio, se ha tenido por acreditado, que en el concurso de marras, la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres promovió la Licitación N° 5-2010 para el Proyecto Laboratorio y Equipo de Cómputo y Material Audiovisual del Departamento de Turismo Ecológico del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, procedimiento al cual se presentaron únicamente dos ofertas, siendo una de ellas la empresa apelante (ver hechos probados 1 y 2). Sumando a lo anterior, se tiene que el recurso de apelación que se presenta, tal como es señalado en el mismo escrito por parte de la representante de la Empresa MOBRI S.A. es dirigido en contra del acto de anulación emitido por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres. Así las cosas, con vista en el expediente de contratación, se tiene que la Administración, a través del señor Presidente de la Junta Administrativa, señala que con ocasión de un error involuntario se incorporó dentro de las condiciones técnicas del cartel la marca INTEL, así como se omitió valoración de una serie de detalles de interés institucional, con lo cual, a efectos de no causar inconvenientes a los participantes, se modificó el cartel de licitación y se fijó como nueva fecha del día 11 de

noviembre del 2010, por lo cual solicita que las empresas que entregaron ofertas las retiren (ver hecho probado N° 3). Aunado a lo anterior, la Administración dentro de su proceder indica que, al momento no se ha procedido a emitir ningún acto de declaratoria de desierto o infructuosos, razonando al respecto errores involuntarios en la fecha de recepción de ofertas e incorporando marcas en las condiciones técnicas del cartel, los cuales, a su parecer introducen restricciones que limitan la participación de potenciales oferentes, siendo que en presencia de fondos públicos, se reflejan vicios de nulidad que podrían acarrear alguna apelación respecto al proceso, por lo que señala que declara la nulidad de oficio de la Licitación en referencia (Restringida 05-2010) (ver hecho probado N° 4). Aunado al proceder de la Administración, se tiene que en conocimiento de recurso de revocatoria en contra del supuesto acto de desierto o infructuoso, esa Administración declara sin lugar y rechaza el recurso por cuanto según indica: “... no se ha emitido ninguna directriz o nota en la cual se declare desierta de (sic) la Licitación Restringida 5-2010...” (ver hecho probado N° 5). En igual sentido, se tiene el documento denominado Acta de Archivo del expediente de la Licitación Restringida 5- 2010, en el que el Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, señala que: “Luego de haber declarado nula la Licitación Restringida 5-2010 (...) ello por detectar vicios y deficiencias en el proceso que van en contra de la legislación, se procede a archivar dentro del expediente las ofertas presentadas por las empresas: POTENCIAL DIGITAL S.A. y MOBRI S.A.; las cuales se encuentra (sic) tal y como fueron entregadas por los Oferentes, las mismas nunca fueron abiertas por esta administración...” (ver hecho probado N° 6). De conformidad con lo señalado hasta el momento, corresponde indicar que la competencia de este Despacho para conocer un recurso de apelación se encuentra supeditada en razón de la materia recursiva al principio de taxatividad de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En ese sentido debe atenderse la lista de actos de la Administración sobre los cuales recae el recurso, sea en particular en aquellos en los que se declare la adjudicación del procedimiento; o por el contrario, se invoque la declaratoria de desierto o infructuoso. Ahora bien, con vista en el expediente de contratación se tiene que las constantes actuaciones de la Administración, con ocasión del presente procedimiento de contratación, se limitan o circunscriben a señalar la nulidad del proceso y a indicar en forma expresa que no se ha emitido un acto que declare el presente procedimiento como desierto o infructuoso (ver hechos probados N° 3, 4, 5 y 6); ante lo cual, con vista en el referido principio de taxatividad de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, procede rechazar de plano, por falta de competencia, el recurso de apelación en contra del acto de la declaratoria de anulación, interpuesto por la empresa MOBRI S.A. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa y 174 y 179 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa, **Se resuelve: Rechazar de plano** por inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto por la empresa MOBRI S.A. en contra del acto de declaración de anulación de la **Licitación 5-2010** promovida por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, referente al Proyecto Laboratorio y Equipo de Cómputo y Material Audio el Colegio Técnico Profesional de Siquirres. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén

GVG/fjm

NN: 11730 (DCA-0718-2010)

NI: 22291, 22654, 22837

G: 2010002987-1